



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
48º período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Madagascar

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Madagascar ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones².

3. El Comité de los Derechos del Niño y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a Madagascar que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³. El ACNUR también recomendó a Madagascar que adhiriera al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, retirara las declaraciones formuladas con respecto a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y ratificara la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la Constitución de Madagascar era progresista e integraba muchas normas internacionales de derechos humanos, el proceso de armonización de las leyes nacionales con esos derechos aún estaba en curso⁵.



2. Infraestructura institucional y medidas de política

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar que: a) adoptara medidas para formalizar, conforme a la ley, el nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos; b) garantizara que se asignasen recursos suficientes a la Comisión y a sus miembros, que representaban a los actores de la sociedad civil que trabajaban en favor de los derechos del niño, de modo que pudiesen cumplir eficazmente sus respectivos mandatos y atender a las denuncias presentadas por los niños; c) se asegurase de que la Comisión velara por la protección de los niños víctimas de violaciones de derechos y realizara un seguimiento de los casos, y d) buscara cooperación técnica⁶.

6. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo recomendó a Madagascar que garantizara la independencia de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁷. Aunque la Comisión había sido designada como parte del mecanismo nacional de prevención, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó a Madagascar que adoptara todas las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de dotarla de los recursos necesarios para llevar a cabo sus tareas. En 2024, el Subcomité observó que Madagascar aún no había establecido un mecanismo nacional de prevención, pese a haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2017⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Madagascar reforzase las medidas destinadas a eliminar la discriminación, en particular la dirigida a niñas, gemelos, niños con discapacidad, niños que vivían con el VIH/sida, niños con albinismo y niños que vivían en zonas rurales, mediante programas y políticas que apuntasen a suprimir las desigualdades en el acceso a la educación, la atención de la salud y el desarrollo, así como aquellas dirigidas a crear mayor conciencia sobre la no discriminación y promover un entorno inclusivo en las escuelas⁹.

8. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó de que, desde hacía varios años, venía insistiendo en que ni el Código de Trabajo ni el Reglamento de la Función Pública prohibían la discriminación por todos los motivos establecidos en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), incluidos el color y el origen social. Había estado pidiendo al Gobierno que adoptase las medidas necesarias para que su legislación se ajustase a dicho Convenio¹⁰.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las personas que vivían en zonas rurales (el 80 % de la población) seguían estando muy desfavorecidas en comparación con las que vivían en zonas urbanas en cuanto al acceso a servicios básicos de salud, nutrición, educación, protección, agua y saneamiento¹¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la inseguridad seguía siendo motivo de grave preocupación en el sur, el sureste y el suroeste del país, zonas todas donde la población sufría pobreza extrema. Aunque a raíz de las medidas adoptadas por el

Gobierno el robo de ganado había disminuido, se había informado de que las fuerzas de seguridad estaban cometiendo ejecuciones arbitrarias generalizadas, procediendo a la detención y prisión arbitrarias e imponiendo períodos de detención prolongados sin juicio. Los mecanismos de supervisión de las fuerzas de seguridad y de la administración penitenciaria eran a menudo ineficaces¹².

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país también informó de que, en 2024, Madagascar había aprobado una ley que preveía la castración física y química de quienes perpetraban actos de violencia sexual contra niños¹³.

12. El Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a: a) prohibir explícitamente por ley los castigos corporales en todos los entornos; b) promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza, y c) llevar a cabo campañas de concienciación dirigidas a los padres y a los profesionales que trabajaban con niños a fin de promover un cambio de actitud¹⁴.

13. En 2020, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales pusieron de manifiesto su preocupación a raíz de un solicitante de asilo que presuntamente había sido objeto de un secuestro extraterritorial patrocinado por el Estado, devuelto por la fuerza a su país de origen y detenido arbitrariamente. Expresaron su alarma por el supuesto acuerdo entre los dos Gobiernos para eludir las salvaguardias fundamentales consagradas en los procedimientos ordinarios de extradición y expulsión, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, incluido en lo que respecta a la desaparición forzada y la no devolución¹⁵. En 2021, los titulares de mandatos volvieron a plantear ese caso, y expresaron su preocupación por la supuesta desaparición forzada del solicitante de asilo¹⁶.

14. En 2022, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron su preocupación por las denuncias de ataques y secuestros de personas con albinismo, sobre todo en zonas afectadas por la falta de seguridad, incluido el asesinato de personas con albinismo para el uso ritual de partes de su cuerpo. Instaron a Madagascar a tomar medidas para proteger a todas las personas con albinismo¹⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. A pesar de la aprobación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, 2015-2025, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguía habiendo muchas denuncias de corrupción entre los funcionarios. Al parecer, las dependencias judiciales de lucha contra la corrupción carecían de recursos y apoyo político suficientes para funcionar con eficacia, mientras que la cultura de la impunidad erosionaba los esfuerzos por atajar la corrupción¹⁸.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el acceso a la justicia seguía planteando dificultades, dado que apenas la mitad de la población vivía cerca de tribunales de primera instancia. Además, la falta de confianza en el sistema de justicia formal, los costos restrictivos y los largos retrasos llevaban a los litigantes a recurrir a los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos (*dina*), administrados por las comunidades locales. Aunque tales mecanismos contribuyeron a atender a la creciente inseguridad reinante en ciertas regiones, las decisiones adoptadas no estuvieron exentas de irregularidades y en ocasiones fueron contrarias a los principios de los derechos humanos¹⁹.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Subcomité para la Prevención de la Tortura expresaron su preocupación por las condiciones de hacinamiento en las prisiones²⁰. En vista de que la mitad de los reclusos estaba en prisión preventiva, el Subcomité recomendó a Madagascar que realizara un examen de sus políticas en materia penal y adoptara medidas urgentes, que incluyeran alternativas al encarcelamiento, a fin de reducir la superpoblación, que generaba condiciones crueles, inhumanas y degradantes para los presos²¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, como resultado de los esfuerzos desplegados por el Gobierno había habido una reducción del número de adultos en prisión preventiva, pero que el número de niños en tal situación seguía siendo elevado²².

18. A la luz de los informes sobre el uso excesivo de la privación de libertad en el caso de los niños en conflicto con la ley y las condiciones de detención extremadamente

deficientes, el Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a que: a) elevara la edad mínima de responsabilidad penal a los 14 años; b) ofreciera programas de capacitación de carácter obligatorio para los miembros del poder judicial y otros funcionarios pertinentes; c) proporcionara asistencia jurídica independiente y cualificada a los niños acusados de infringir el derecho penal; d) se asegurase de que las medidas no privativas de la libertad en el caso de los niños y la prisión se aplicaran como medida de último recurso, por el menor período de tiempo posible, y previendo su revisión periódica con miras a revertirlas, y e) cuando la prisión fuera inevitable, garantizara que los niños no fueron reclusos junto con los adultos y que sus condiciones de reclusión respetaran las normas internacionales²³.

19. La Experta Independiente sobre albinismo expresó su preocupación por el hecho de que, en los pocos casos de agresiones contra personas con albinismo que habían sido enjuiciados, no se habían formulado cargos suficientes y se habían impuesto sanciones poco severas. Los casos de agresiones de ese tipo adolecían de falta de transparencia en su procesamiento y enjuiciamiento. Al parecer, muchas familias de víctimas preferían solicitar reparaciones y sanciones a través de la *dina* y, ante la falta de información sobre las medidas adoptadas por las autoridades, a menudo tomaban cartas en el asunto, en algunos casos, con resultados violentos²⁴. La Experta Independiente recomendó a Madagascar que: a) velara por que se llevaran a cabo investigaciones eficaces y rápidas que permitieran garantizar el enjuiciamiento de los autores de delitos contra personas con albinismo; b) informara al público acerca de las conclusiones de los juicios; c) garantizara el respeto del debido proceso en las investigaciones; d) proporcionara asistencia en materia de formación técnica a la policía, la gendarmería y los funcionarios judiciales; e) suministrara los recursos necesarios para contribuir a las investigaciones forenses; f) llevara a cabo una revisión de la legislación para detectar lagunas legales en el enjuiciamiento de esos casos y garantizara que los funcionarios del sistema de justicia recibieran capacitación para aplicar las leyes adecuadas, y g) asegurara que las víctimas recibieran reparación²⁵.

20. Dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por la detención y prisión de un empresario malgache, donde aparentemente se cometieron numerosas irregularidades procesales y hubo una presunta injerencia del ejecutivo en el poder judicial²⁶.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, aunque existían varias organizaciones de la sociedad civil, estas se veían limitadas por la falta de fondos y de capacidad, especialmente fuera de la capital. Los activistas percibidos como opositores al Gobierno habían sido objeto de acusaciones espurias y condenas de prisión. Aunque se había presentado al Parlamento un proyecto de ley que establecía un sistema de protección para los defensores de los derechos humanos y los denunciantes de irregularidades, tal proyecto de ley no había sido aprobado²⁷.

22. Tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por el hecho de que dos defensores de los derechos humanos habían recibido citaciones policiales después de que su organización hubiera presentado denuncias de corrupción en la industria exportadora de lichi. Al parecer, los defensores de los derechos humanos estaban siendo objeto de ataques en relación con las denuncias hechas por su organización²⁸.

23. Cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales pusieron de relieve presuntos actos de hostigamiento, persecución penal y detención de defensores de los derechos humanos antes y después de las elecciones presidenciales de noviembre de 2023. Tales presuntas amenazas, intimidaciones y persecuciones penales, en el contexto políticamente tenso en el que se impugnaron los resultados electorales, podrían tener un efecto amedrentador sobre la labor de los defensores de los derechos humanos²⁹.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, aunque la Constitución y otras leyes contemplaban la libertad de reunión pacífica, las autoridades podían restringir ese derecho mediante requisitos administrativos y la intervención de las fuerzas de seguridad. Las elecciones presidenciales de 2023 habían sido boicoteadas por 10 de los 13 candidatos. Once candidatos de la oposición habían realizado marchas callejeras denunciando

irregularidades en la aplicación de los requisitos constitucionales previos a las elecciones y falta de independencia por parte de las instituciones organizadoras de los comicios. A pesar del carácter pacífico de esas marchas, las fuerzas de seguridad respondieron en ocasiones con gases lacrimógenos, balas de goma y detenciones arbitrarias³⁰. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) planteó preocupaciones similares³¹.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien las leyes nacionales facilitaban una gran variedad de información en la prensa, la radio y los medios sociales, también conferían amplias facultades al Gobierno para denegar o suspender licencias de medios de comunicación, confiscar equipos e imponer multas³². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) animó a Madagascar a introducir una ley de acceso a la información que se ajustara a las normas internacionales y en la que se estableciera una institución de supervisión independiente. También recomendó poner en funcionamiento el Organismo Nacional de Reglamentación de la Comunicación Mediatizada y evaluar el sistema de nombramiento del regulador de las actividades de comunicación a fin de garantizar su independencia³³.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el 39 % de las mujeres de entre 20 y 24 años estaban casadas o formaban pareja antes de los 18 años. La estrategia nacional de lucha contra el matrimonio infantil finalizaba en 2024; no se había registrado una reducción notable de la prevalencia del matrimonio infantil³⁴.

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar: a) modificar la Ley sobre el Matrimonio y los Regímenes Matrimoniales a fin de eliminar las exenciones a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años; b) garantizar la plena aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra el Matrimonio Infantil (2018-2024); c) organizar campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud y el bienestar de las niñas, y d) erradicar las prácticas nocivas del maltrato y abandono de gemelos y el secuestro, los malos tratos y los asesinatos de niños con albinismo, entre otras cosas mediante la legislación y una mayor concienciación, que apuntase también a los líderes religiosos y tradicionales³⁵.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Madagascar seguía siendo un país de origen de la trata de personas hacia destinos internacionales y un país en el que prevalecía la trata interna. A pesar de que en diciembre de 2022 se había aprobado el segundo plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, el funcionamiento de la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Personas necesitaba reforzarse y la aplicación efectiva de la correspondiente legislación seguía planteando dificultades³⁶.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar que: a) garantizara la prestación efectiva de servicios de derivación y apoyo en favor de los niños víctimas de la trata; b) investigara todos los casos de trata de niños, utilizando procedimientos adaptados a ellos, e hiciera comparecer ante la justicia a los autores de los delitos; c) llevara a cabo actividades de concienciación, y d) velara por que se dieran respuestas eficaces a la trata transfronteriza mediante procedimientos operativos estándar de rescate, repatriación, reintegración y rehabilitación³⁷.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. La Experta Independiente sobre albinismo señaló que, independientemente de su nivel educativo, todas las personas con albinismo que había conocido en Madagascar se enfrentaban a obstáculos para acceder a un empleo remunerado. Rara vez se les proporcionaban ajustes razonables en el lugar de trabajo. Recomendó a Madagascar que: a) adoptara medidas para hacer frente a la pobreza a fin de garantizar que las personas con albinismo no quedaran rezagadas, tuvieran pleno acceso a los programas de empleo y bienestar social y fueran incluidas en todos los programas de reducción de la pobreza; b) combatiera la discriminación que impedía a las personas con albinismo acceder al mercado

laboral, y c) garantizara que las quejas presentadas por personas con albinismo sobre discriminación en el mercado de trabajo fueran atendidas por los organismos pertinentes³⁸.

8. Derecho a la seguridad social

31. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de una estrategia nacional de protección social (2019-2023)³⁹. Aunque esa estrategia tenía por objeto prestar apoyo a los grupos más vulnerables, incluidos los que se encontraban en situación de pobreza extrema, la Experta Independiente sobre albinismo señaló que tal apoyo aún no era una realidad para muchos, incluidas las personas con albinismo⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de los esfuerzos por elaborar la nueva estrategia para 2024-2030, los programas nacionales de protección social cubrían a menos del 5 % de la población y al 10 % de la población pobre, por lo que resultaban inadecuados y no respondían suficientemente a las perturbaciones en un contexto propenso a las catástrofes⁴¹.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar seguía dependiendo de forma considerable de la ayuda exterior, que había constituido más de un tercio del presupuesto de 2022 y el 29 % del gasto del sector social en 2022⁴².

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que varios años de sequía en el sur del país, una inflación moderadamente elevada y múltiples ciclones habían tenido un impacto desastroso en la agricultura. La inseguridad alimentaria en el sur había provocado una importante emigración de sureños al norte y estaba causando degradación de las tierras y tensiones sociales⁴³. En vista de que la sequía extrema en el sur había generado una escasez generalizada de agua potable salubre y de alimentos, agravada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por: a) el aumento del número de niños con malnutrición aguda grave; b) el gran número de niños afectados por la pobreza multidimensional, y c) las enormes limitaciones que se planteaban al acceso al agua, el saneamiento y la higiene⁴⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el acceso a los servicios de agua y saneamiento seguía planteando importantes dificultades, sobre todo en las zonas rurales⁴⁵.

34. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Madagascar: a) adoptara medidas urgentes para dar prioridad a los niños con malnutrición aguda grave y proporcionarles el tratamiento y la nutrición necesarios; b) garantizara el acceso a los alimentos, así como su disponibilidad y asequibilidad, centrándose en la eliminación de las disparidades regionales; c) afrontara las causas fundamentales de la malnutrición; d) hiciera frente a la pobreza multidimensional entre los niños; e) diera prioridad al acceso al agua, el saneamiento y la higiene, y f) solicitara asistencia técnica a los asociados internacionales⁴⁶.

35. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento expresó su preocupación por el marco jurídico y las políticas que prohibían los cortes de agua a las personas que no podían pagarla y a las que se encontraban en situación de vulnerabilidad, en particular en el contexto de la pandemia del COVID-19. Afirmó que, dado que esos cortes de agua constituían una violación del derecho al agua y al saneamiento, ese derecho debía reconocerse explícitamente en la legislación y en las políticas conexas⁴⁷.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, según estimaciones, el 72 % de los habitantes urbanos vivían en viviendas informales. La legislación aprobada en 2021 para garantizar el derecho a una vivienda adecuada preveía la construcción de nuevas viviendas y la obligatoriedad de que un 30 % de las nuevas obras estuviera destinado a viviendas sociales. Se requerían mayores esfuerzos para aplicar dicha ley⁴⁸.

10. Derecho a la salud

37. Si bien tomó nota de la aprobación de estrategias en el sector de la salud, como las relativas a la salud comunitaria, el paludismo, el VIH/sida, la financiación de la salud y la consecución de la cobertura sanitaria universal, el equipo de las Naciones Unidas en el país hizo observar la lentitud con que se había avanzado hacia la reducción de la tasa de mortalidad materna⁴⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar que hiciera frente a la pobreza y las desigualdades estructurales, a las que se debían las elevadas

tasas de mortalidad de niños de entre 1 y 5 años, y que intensificara sus esfuerzos por reducir la mortalidad de niños menores de 1 año, combatir la malnutrición infantil y promover la salud maternoinfantil⁵⁰.

38. El mismo comité, si bien observó la aprobación de la Ley de Vacunación en 2017, lamentó su lenta aplicación y que las tasas de vacunación e inmunización infantil siguieran siendo bajas, lo que había provocado la reaparición de enfermedades prevenibles mediante vacunación. Le preocupó al Comité que casi la mitad de la población viviera lejos de centros de salud, que el sector careciera de personal sanitario suficiente y cualificado y que la financiación dependiera de la ayuda externa. Recomendó a Madagascar que aplicara la Ley de Vacunación, garantizara el acceso a servicios de atención primaria de la salud dotados de recursos adecuados, reforzara la formación del personal sanitario y aumentara las partidas destinadas a la salud en el presupuesto nacional⁵¹.

39. El mismo comité recomendó asimismo: a) aprobar una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y velar por que la educación sobre salud sexual y reproductiva figurara en el plan de estudios obligatorio; b) garantizar que todos los adolescentes recibieran información y servicios apropiados; c) proporcionar atención obstétrica a las adolescentes embarazadas y aplicar eficazmente el plan estratégico nacional para la eliminación de la fístula obstétrica 2014-2030, y d) despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar el acceso de las adolescentes a abortos en condiciones de seguridad⁵².

40. A la luz de los casos de VIH registrados entre niños y adolescentes, el mismo comité alentó a Madagascar a reforzar sus programas de prevención y tratamiento del VIH/sida, centrándose en los adolescentes y en la prevención de la transmisión maternoinfantil⁵³.

41. La Experta Independiente sobre albinismo informó de que el acceso a una atención sanitaria de calidad seguía planteando dificultades a las personas con albinismo. Recomendó a Madagascar que garantizara: a) la disponibilidad de servicios sanitarios de calidad, asequibles y accesibles, en particular para la prevención y el tratamiento del cáncer de piel; b) la disponibilidad de protección solar como medicamento esencial; c) la disponibilidad de médicos especializados y la capacitación del personal sanitario para atender las necesidades de las personas con albinismo, y d) la asignación de fondos suficientes para la aplicación de la política nacional de salud, en particular en lo relativo a las personas con discapacidad⁵⁴.

11. Derecho a la educación

42. Si bien tomó nota de la aprobación del plan sectorial de educación, 2018-2022, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por: a) las bajas tasas de matriculación, asistencia escolar y finalización, especialmente en el nivel secundario, con grandes disparidades entre los niños de diferentes regiones; b) la falta de aulas apropiadas y de acceso a agua limpia y servicios de saneamiento e higiene; c) las largas distancias que muchos niños debían recorrer para ir a la escuela y la carga que los costos educativos suponían para sus padres; d) la mala calidad de la educación y la falta de docentes cualificados; e) el limitado acceso a la educación a distancia y en línea durante la pandemia de COVID-19, con grandes disparidades regionales, y f) las bajas asignaciones presupuestarias destinadas a la educación⁵⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares y también señaló los retos que planteaban las catástrofes naturales para la educación⁵⁶.

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar que adoptara las medidas necesarias para: a) garantizar el acceso gratuito a la educación y aumentar las tasas de escolarización, asistencia y finalización de todos los niños; b) mejorar la calidad de la educación, entre otras cosas contratando a docentes cualificados y garantizando que recibieran un nivel de formación adecuado; c) asignar recursos financieros suficientes con cargo al presupuesto nacional a fin de garantizar que las escuelas fuesen accesibles para todos y estuviesen equipadas con la infraestructura, la tecnología y las instalaciones de saneamiento adecuadas, y d) combatir las desigualdades generadas por la necesidad de educar en el hogar durante la crisis de la COVID-19, por ejemplo garantizando la disponibilidad de electricidad y acceso a Internet para que todos pudieran acceder a la educación en línea⁵⁷.

44. La UNESCO recomendó a Madagascar: a) garantizar la implantación de nueve años de enseñanza obligatoria y extender la escolarización gratuita a los niveles secundario y preescolar; b) modificar la legislación a fin de eliminar las excepciones a la reducción de la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años; c) redoblar los esfuerzos para aumentar el porcentaje de alumnos en la enseñanza preescolar, secundaria y terciaria, y d) trabajar más para financiar la educación, asignando al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto y entre el 15 % y el 20 % del gasto público a la educación, de acuerdo con las referencias internacionales⁵⁸.

45. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Madagascar a elevar la edad de finalización de la escolaridad obligatoria a fin de que coincidiera con la edad mínima de admisión al empleo⁵⁹.

46. La Experta Independiente sobre albinismo informó de que muchas personas con albinismo no podían asistir a la escuela por miedo a sufrir ataques, que eran discriminadas y que no había políticas específicas en las escuelas para ayudar a los alumnos con albinismo. Recomendó a Madagascar: a) elaborar una política integral de inclusión de la discapacidad aplicable a todo el sistema educativo y garantizar su aplicación; b) proporcionar apoyo presupuestario a las medidas de educación inclusiva en el marco del plan nacional de educación; c) proporcionar acceso a la educación a las personas con albinismo; d) mejorar la infraestructura de seguridad en las escuelas a las que asistían niños con albinismo; e) incrementar los recursos para proporcionar ajustes razonables a los alumnos con albinismo; f) garantizar que las ayudas técnicas fuesen gratuitas, y g) formar a los profesores en materia de inclusión de la discapacidad⁶⁰.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

47. Si bien observó la elaboración de códigos de conducta en el sector del turismo, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Madagascar estableciera y aplicara un reglamento para que el sector empresarial cumpliera las normas internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otras, especialmente en lo que respecta a los derechos de niños y niñas. También recomendó: a) establecer un marco regulador para las industrias que operaban en el país, especialmente las relacionadas con el turismo, la minería, la pesca, la agricultura y el sector de la vainilla; b) establecer mecanismos de vigilancia de la investigación y reparación en casos de violaciones de los derechos de los niños; c) fomentar la aplicación de códigos de conducta, y d) reforzar la cooperación internacional pertinente⁶¹.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, desde 2021, el sur, el sureste y el norte del país habían sufrido una serie de perturbaciones climáticas⁶². El Comité de los Derechos del Niño observó las graves repercusiones del cambio climático en Madagascar, en forma de ciclones, huracanes, sequías, inundaciones y otras catástrofes naturales, y recomendó a Madagascar: a) garantizar una mejor preparación mediante políticas y programas específicos, y asignar recursos suficientes; b) asegurarse de que se tuvieran en cuenta las necesidades especiales y las opiniones de los niños; c) recopilar datos desglosados que indicasen los tipos de riesgo a los que se enfrentaban los niños en el contexto de diversas catástrofes; d) aumentar la concienciación y preparación de los niños con respecto al cambio climático y las catástrofes naturales, incorporando estas cuestiones en los planes de estudios y los programas de capacitación docente, y e) buscar cooperación internacional⁶³.

49. Dos relatores especiales expresaron su preocupación por el presunto asesinato, a manos de un grupo de madereros ilegales, de un activista en favor del medio ambiente y defensor de los derechos humanos que, al parecer, había sido amenazado, acosado e intimidado durante varios años antes de su asesinato. También se mostraron preocupados por la aparente falta de programas para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales⁶⁴.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las desigualdades de género impregnaban todos los aspectos de la vida en Madagascar y de que las mujeres tenían un poder de decisión limitado, ya que su capacidad de acción se veía restringida por las normas patriarcales. A menudo se impedía a las mujeres tomar sus propias decisiones reproductivas; se estimaba que el 36 % de las mujeres de entre 20 y 24 años habían dado a luz antes de los 18 años.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2019, se había aprobado la Ley núm. 2019-008 de lucha contra la violencia de género. La estrategia nacional de lucha contra la violencia de género había dejado de estar vigente en 2021 y no se había actualizado. No se había producido una reducción significativa de ese tipo de violencia⁶⁵.

52. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, si bien era importante establecer el principio de igualdad de acceso de hombres y mujeres al empleo público y privado, ello no bastaba para luchar contra la segregación que sufrían las mujeres en el mercado de trabajo y reducir las diferencias de remuneración. Era menester adoptar medidas de apoyo específicas para que las mujeres pudieran acceder a una mayor diversidad de oportunidades de empleo, como reforzar su independencia económica, promover activamente su acceso al empleo formal y a puestos de toma de decisiones, alentar a las niñas a elegir asignaturas y ocupaciones no tradicionales, reducir el abandono escolar de las niñas y combatir los estereotipos de género⁶⁶.

2. Niños

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la violencia contra los niños estaba muy extendida en Madagascar y que era aceptada por todas las comunidades. Madagascar no había aprobado suficientes modificaciones jurídicas ni políticas nacionales para prevenir y responder eficazmente a ese tipo de violencia⁶⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Madagascar que: a) realizara una evaluación exhaustiva del alcance de los malos tratos y descuido de los niños y pusiera en marcha programas a largo plazo para atacar sus causas profundas; b) reforzara los programas de sensibilización para formular una estrategia de lucha contra el maltrato infantil; c) se asegurara de que todos los casos de maltrato infantil se denunciaran e investigaran con prontitud, que los autores fueran procesados y sancionados, y que se ofreciera reparación a las víctimas; d) velara por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y demás personal que trabajaba con las víctimas hubiera recibido capacitación para atender a los niños basándose en enfoques adaptados a sus necesidades, y e) fortaleciera los servicios de protección infantil y asignara recursos suficientes al apoyo de las víctimas⁶⁸.

54. El mismo comité expresó asimismo gran preocupación por informes de una explotación sexual de niños generalizada y tolerada, especialmente en los destinos turísticos, y de abuso sexual de niños en línea. Instó a Madagascar a: a) establecer mecanismos que garantizaran la denuncia obligatoria de todos los casos de explotación sexual de niños, así como la investigación de esos casos y el enjuiciamiento de los autores; b) llevar a cabo actividades de concienciación para combatir la estigmatización de las víctimas y garantizar canales de denuncia adaptados a los niños; c) crear mayor conciencia a nivel del público en general y de los profesionales que trabajaban con niños, y d) prestar atención a los niños en situaciones vulnerables⁶⁹. La Comisión de Expertos de la OIT observó que prevalecía un clima de impunidad respecto de los delitos relacionados con la prostitución infantil. Instó al Gobierno a asegurar que se realizaran investigaciones y enjuiciamientos en casos de personas sospechosas de proxenetismo, utilización, ofrecimiento y empleo de niños para la prostitución, y a que se impusieran penas efectivas⁷⁰.

55. El Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a: a) velar por la plena aplicación de las leyes destinadas a proteger a los niños contra los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como por la realización de investigaciones eficaces y el enjuiciamiento y castigo adecuado de los autores;

b) luchar contra la corrupción y la impunidad en relación con tales delitos, y c) llevar a cabo actividades de concienciación para tratar las creencias, comportamientos y estereotipos que ponían a los niños en riesgo de convertirse en víctimas de tales delitos⁷¹.

56. Aunque tomó nota de que se estaba elaborando un nuevo plan de acción nacional para combatir el trabajo infantil y un nuevo código de trabajo, el mismo comité expresó su preocupación por que el trabajo infantil siguiera siendo un problema importante en el país⁷². Recomendó a Madagascar: a) eliminar las prácticas laborales peligrosas en cuyo marco los niños que trabajaban estaban expuestos a factores de riesgo ambiental, promover otros trabajos más seguros y garantizar el seguimiento; b) redoblar sus esfuerzos para acabar con el trabajo infantil, entre otras cosas sensibilizando a la opinión pública, acelerando la aprobación de un nuevo plan nacional y aumentando el número de inspectores del trabajo, y c) buscar asistencia técnica⁷³. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a intensificar sus esfuerzos para garantizar la eliminación progresiva del trabajo infantil⁷⁴.

57. El Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a: a) aprobar el decreto de aplicación de la Ley de Adopciones de 2017; b) evitar las adopciones internacionales de carácter ilegal mediante políticas y programas adecuados, actividades de concienciación, la aplicación de la legislación pertinente y la investigación y el enjuiciamiento de los casos procedentes; c) atacar las causas profundas de las adopciones internacionales ilegales, entre otras cosas apoyando a las familias vulnerables, y d) reforzar la Autoridad Central de Adopciones⁷⁵.

58. El mismo comité recomendó a Madagascar: a) garantizar salvaguardias adecuadas y criterios claros para determinar si un niño debía acogerse a modalidades alternativas de cuidado; b) adoptar una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización; c) asegurar un número suficiente de modalidades de cuidado en un entorno familiar y comunitario en el caso de los niños que no pudieran permanecer con sus familias; d) establecer normas de calidad respecto de todas las modalidades alternativas de cuidado; e) garantizar recursos adecuados para facilitar la reintegración social de los niños, y f) reforzar la capacidad de los profesionales pertinentes⁷⁶.

3. Personas con discapacidad

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las personas con discapacidad eran especialmente vulnerables a la discriminación, la exclusión y la pobreza. Faltaba infraestructura física para facilitar su participación inclusiva en la sociedad, las políticas y la formación. Se estaba preparando un nuevo plan nacional de inclusión de las personas con discapacidad y una estrategia nacional de educación inclusiva⁷⁷.

60. El Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, a establecer una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y a: a) acelerar el establecimiento del comité nacional para las personas con discapacidad; b) organizar la recopilación de datos sobre los niños con discapacidad; c) promover el acceso a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias; d) velar por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a los servicios de salud; e) llevar a cabo campañas de concienciación para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad, y f) atender las necesidades de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial, garantizando su integración en la vida social⁷⁸.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, debido a creencias culturales nocivas, las personas con albinismo seguían viviendo una situación crítica, con un elevado número de asesinatos y secuestros, sobre todo de niños⁷⁹. La Experta Independiente sobre albinismo recomendó a Madagascar que garantizara la inclusión del albinismo en el próximo censo general y que estableciera salvaguardias para todos los datos recopilados sobre personas con albinismo a fin de evitar su uso indebido⁸⁰.

62. La misma Experta Independiente recomendó que Madagascar: a) promoviera a las personas con albinismo como modelos de conducta para combatir los mitos que las deshumanizaban; b) colaborara con las personas con albinismo y las organizaciones que las representaban a fin de garantizar su inclusión en los debates públicos y en la elaboración de leyes, políticas, programas y servicios en su favor; c) ayudara a esas organizaciones a organizar actividades estratégicas de concienciación; d) tuviera en cuenta a las personas con

albinismo en los futuros informes para los órganos de derechos humanos y en el marco del examen periódico universal, y e) los hiciera partícipes de todas las decisiones adoptadas para el disfrute de sus derechos⁸¹.

63. La misma Experta Independiente informó de que las prácticas nocivas y las falsas creencias proporcionaban un terreno fértil para los ataques y el trato inhumano de las personas con albinismo. Un hecho único en Madagascar era que la mayoría de los ataques se habían centrado en la extracción de los ojos de las personas con albinismo debido a la falsa creencia de que podían aportar dinero y hacer invisibles a las personas. Recomendó a Madagascar que: a) reforzara la protección de las personas con albinismo, en particular en las zonas remotas; b) facilitara la colaboración efectiva del Organisme Mixte de Conception (grupo operativo de seguridad) para proteger a las personas con albinismo; c) se asegurara de que, en caso de recurrir a centros de acogida, las autoridades tomaran la iniciativa y se tuviera en cuenta el interés superior del niño, y d) facilitara el retorno seguro y la reintegración de los niños que vivían en centros de acogida a sus familias y velara por que se les ofreciera una mayor protección en sus comunidades⁸².

64. La misma Experta Independiente también recomendó: a) crear mayor conciencia a fin de desmitificar el albinismo y derrumbar las creencias erróneas; b) movilizar a las partes interesadas, como los líderes comunitarios y religiosos, para hacer frente a los mitos; c) aprovechar la conmemoración del Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo para poner de relieve los derechos de las personas con albinismo, y d) impartir formación a las partes interesadas y a las comunidades locales sobre los derechos humanos de las personas con albinismo⁸³. Además, recomendó garantizar que la legislación sobre discapacidad se ajustase a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁴.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, a pesar de la reforma legislativa pendiente, Madagascar carecía de un marco legislativo nacional integral aplicable al asilo, y de leyes y procedimientos que protegieran adecuadamente los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo. El número de solicitantes de asilo recibidos por Madagascar desde 2022 no había hecho sino aumentar y, dado que esas personas no tenían derecho a trabajar ni acceder a servicios básicos, muchos de ellas vivían en condiciones difíciles. El equipo nacional instó a Madagascar a elaborar un sistema nacional de asilo que funcionara eficazmente e incluyera procedimientos de determinación de la condición de refugiado justos y eficientes, acordes con las normas internacionales, así como a garantizar tanto a los refugiados como a los solicitantes de asilo la plena inclusión económica y social⁸⁵. El ACNUR recomendó a Madagascar: a) elaborar un marco nacional para los refugiados inclusivo y basado en los derechos, mediante el que se garantizara una protección equitativa a todas las personas desplazadas dentro de su jurisdicción, y b) conceder tanto a los refugiados como a los solicitantes de asilo pleno acceso al empleo por cuenta propia y al trabajo remunerado a través del marco para refugiados en elaboración⁸⁶.

66. El ACNUR señaló que el hecho de que los niños refugiados quedaran excluidos de la educación pública había llevado a algunas familias a impartir educación en sus hogares, algo de poca estabilidad, mientras que otros niños refugiados no asistían a la escuela en absoluto. Recomendó a Madagascar que: a) concediera a los niños refugiados pleno acceso a la enseñanza pública primaria y secundaria, en igualdad de condiciones con los nacionales, y b) concediera a los refugiados el derecho a acceder a los servicios sanitarios públicos en igualdad de condiciones que los nacionales y llevara a cabo sesiones de concienciación para garantizar que las comunidades de refugiados comprendiesen sus derechos y responsabilidades a la hora de acceder a la atención sanitaria⁸⁷.

67. El ACNUR también recomendó a Madagascar que: a) asumiera la responsabilidad del registro y la documentación de los refugiados; b) velara por que todos los solicitantes de asilo y refugiados tuvieran garantizado el derecho a la libertad, la seguridad y la libertad de circulación, así como la protección contra la detención y prisión arbitrarias, y c) pusiera en funcionamiento la Oficina para los Refugiados y los Apátridas, dotándola del equipo adecuado⁸⁸.

5. Apátridas

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la tasa de registro de nacimientos de niños menores de 5 años había disminuido. Era necesario que el Gobierno adoptara medidas inmediatas a fin de garantizar el derecho a una identidad jurídica⁸⁹.

69. Según cálculos del ACNUR, podría haber hasta 100.000 apátridas en Madagascar. Madagascar no contaba con leyes nacionales que establecieran procedimientos para la determinación de la condición de apátrida o que proporcionaran un marco jurídico para la protección de las personas apátridas en el país. Aunque reconoció la labor que se estaba realizando a fin de modificar el Código de la Nacionalidad, el ACNUR señaló que la ley de nacionalidad vigente incluía disposiciones sexistas y no proporcionaba suficientes salvaguardias legales para prevenir la apatridia desde el nacimiento⁹⁰. El ACNUR recomendó a Madagascar que reforzara el Código de Nacionalidad a fin de prevenir y reducir la apatridia⁹¹.

Notas

- ¹ A/HRC/43/13, A/HRC/43/13/Add.1 and A/HRC/28/2.
- ² CRC/C/MDG/CO/5-6, paras. 47 and 48.
- ³ Ibid., para. 20 (c), and UNHCR submission for the universal periodic review of Madagascar, p. 3.
- ⁴ UNHCR submission, p. 2.
- ⁵ United Nations country team submission for the universal periodic review of Madagascar, para. 2.
- ⁶ CRC/C/MDG/CO/5-6, para. 13.
- ⁷ A/HRC/52/36/Add.1, para. 88 (h).
- ⁸ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/05/madagascar-extreme-prison-overcrowding-needs-urgent-fix-un-experts>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/07/un-torture-prevention-body-announces-visits-2025-and-adopts-general-comment>.
- ⁹ CRC/C/MDG/CO/5-6, para. 16.
- ¹⁰ See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4123575,102955, Madagascar,2021.
- ¹¹ United Nations country team submission, para. 10.
- ¹² Ibid., para. 14.
- ¹³ Ibid., para. 15.
- ¹⁴ CRC/C/MDG/CO/5-6, para. 22.
- ¹⁵ See communication MDG 3/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25585>, pp. 1–3 (in French).
- ¹⁶ See communication MDG 1/2021, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26193>, pp. 1–4. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36197> (both in French).
- ¹⁷ See communication MDG 2/2022, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27084>, pp. 1–4. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36941> (both in French).
- ¹⁸ United Nations country team submission, para. 17.
- ¹⁹ Ibid., para. 18.
- ²⁰ Ibid., para. 19 and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/05/madagascar-extreme-prison-overcrowding-needs-urgent-fix-un-experts>.
- ²¹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/05/madagascar-extreme-prison-overcrowding-needs-urgent-fix-un-experts>.
- ²² United Nations country team submission, para. 19.
- ²³ CRC/C/MDG/CO/5-6, para. 44. See also United Nations country team submission, para. 20.
- ²⁴ A/HRC/52/36/Add.1, paras. 42–48.
- ²⁵ Ibid., para. 87.
- ²⁶ See communication MDG 1/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25105>, pp. 1–3 (in French).
- ²⁷ United Nations country team submission, para. 29.
- ²⁸ See communication MDG 4/2022, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27744>, pp. 1 and 2 (in French).
- ²⁹ See communication MDG 1/2024, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28779>, pp. 1–3 (in French).
- ³⁰ United Nations country team submission, para. 28.

- 31 See <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/madagascar-call-respect-independence-judiciary-and-freedom>; and <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/10/comment-un-human-rights-office-spokesperson-seif-magango-ahead>.
- 32 United Nations country team submission, para. 27.
- 33 UNESCO submission for the universal periodic review of Madagascar, paras. 27 and 28.
- 34 United Nations country team submission, paras. 41 and 42.
- 35 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 26.
- 36 United Nations country team submission, para. 21.
- 37 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 43 (b)–(e).
- 38 [A/HRC/52/36/Add.1](#), paras. 63–65 and 85.
- 39 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 3 (f).
- 40 [A/HRC/52/36/Add.1](#), para. 62.
- 41 United Nations country team submission, para. 24.
- 42 *Ibid.*, para. 24.
- 43 *Ibid.*, para. 34.
- 44 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 35.
- 45 United Nations country team submission, para. 13.
- 46 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 36.
- 47 See communication MDG 1/2022, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27000>, pp. 1–3 (in French).
- 48 United Nations country team submission, paras. 25 and 26.
- 49 *Ibid.*, paras. 30–33.
- 50 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 18.
- 51 *Ibid.*, paras. 31 and 32.
- 52 *Ibid.*, para. 33.
- 53 *Ibid.*, para. 34.
- 54 [A/HRC/52/36/Add.1](#), paras. 58–61 and 84.
- 55 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 38.
- 56 United Nations country team submission, paras. 37–39.
- 57 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 39.
- 58 UNESCO submission, paras. 20–23.
- 59 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4290595,102955, Madagascar,2022.
- 60 [A/HRC/52/36/Add.1](#), paras. 53–55 and 83.
- 61 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 15.
- 62 United Nations country team submission, para. 12.
- 63 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 37.
- 64 See communication MDG 3/2022, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27491>, pp. 1 and 2 (in French).
- 65 United Nations country team submission, paras. 41 and 42.
- 66 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4368581,102955, Madagascar,2023.
- 67 United Nations country team submission, paras. 44 and 45.
- 68 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 23.
- 69 *Ibid.*, paras. 24 and 25.
- 70 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4295412,102955, Madagascar,2022.
- 71 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 45.
- 72 *Ibid.*, para. 40. See also United Nations country team submission, para. 40.
- 73 *Ibid.*, para. 41.
- 74 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4290595,102955, Madagascar,2022.
- 75 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 29.
- 76 *Ibid.*, para. 28.
- 77 United Nations country team submission, para. 46.
- 78 [CRC/C/MDG/CO/5-6](#), para. 30.
- 79 United Nations country team submission, para. 47.
- 80 [A/HRC/52/36/Add.1](#), para. 79 (c)–(d).
- 81 *Ibid.*, para. 80.
- 82 *Ibid.*, paras. 30, 31 and 86.

⁸³ Ibid., paras. 81 and 82.

⁸⁴ Ibid., para. 88 (a).

⁸⁵ United Nations country team submission, para. 48.

⁸⁶ UNHCR submission, p. 3.

⁸⁷ Ibid., p. 4.

⁸⁸ Ibid., p. 5.

⁸⁹ United Nations country team submission, para. 22.

⁹⁰ UNHCR submission, pp. 1 and 2.

⁹¹ Ibid., p. 3.
